

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2018

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Acuerdo Número 11 (Octubre 18 de 2018)

“Por el cual se emite aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2019 de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital y el artículo 44 de la Escritura Pública No. 5291 del 14 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley 489 de 1998, señala que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

Que el literal f del numeral 6.2 del Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual Operativo Presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, adoptado mediante la Resolución No. SDH No. 191 del 22 de

septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, determinó entre otros requisitos para solicitar vigencias futuras contar con el acuerdo por medio del cual se dé aprobación previa por parte de la Junta o Consejo Directivo.

Que en la sesión No. 19 del dieciocho (18) de octubre de 2018, la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., emitió aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para las vigencias 2019, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE. (\$235.585.004)** constantes de 2018.

Que la fuente de financiación para atender la asunción de compromisos con cargo a vigencias ordinarias del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá-PLMB son los aportes de cofinanciación del Distrito.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Emitir aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2019, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE. (\$235.585.004)** para amparar el siguiente proceso de contratación que tendrán inicio en la actual vigencia, y cuya fuente de financiación corresponde a Aportes de Cofinanciación del Distrito Capital para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1:

ORD	OBJETO A CONTRATAR	VALOR TOTAL CONTRATACION	VALOR VIGENCIA 2018	VALOR VIGENCIA FUTURA 2019
1	Elaboración de las actualizaciones de cabida y linderos de aquellos inmuebles no sometidos al régimen de propiedad horizontal que se requiera adquirir dentro del proceso de gestión predial PLMB, por enajenación voluntaria, expropiación administrativa y/o judicial, conforme a las normas, procedimientos y metodologías legales vigentes y a las especificaciones técnicas y demás exigencias pactadas en el contrato a celebrar.	\$ 82.577.285	\$ 12.386.592	\$ 70.191.693

2	Elaboración de avalúos comerciales incluidas las indemnizaciones por concepto de daño emergente y lucro cesante, de aquellos inmuebles no sometidos al régimen de propiedad horizontal, que se requiera adquirir dentro del proceso de gestión predial PLMB, por enajenación voluntaria, expropiación administrativa y/o judicial, conforme a las normas, procedimientos y metodologías legales vigentes y a las especificaciones técnicas y demás exigencias pactadas en el contrato a celebrar.	\$ 84.600.670	\$ 12.690.100	\$ 71.910.570
3	Elaboración de avalúos comerciales incluidas las indemnizaciones por concepto de daño emergente y lucro cesante, de aquellos inmuebles ubicados en área de Patio Taller y Ramal Técnico de la PLMB que se requieran, conforme a las normas, procedimientos y metodologías legales vigentes y a las especificaciones técnicas y demás exigencias pactadas en el contrato a celebrar.	\$ 109.980.871	\$ 16.497.130	\$ 93.483.741
TOTAL		\$ 277.158.826	\$ 41.573.822	\$ 235.585.004

ARTÍCULO 2º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN

Presidente

LUISA FERNANDA MORA MORA

Secretaria Junta Directiva

Acuerdo Número 12
(Octubre 18 de 2018)

“Por el cual se emite concepto favorable del Proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 44 de la Escritura Pública No. 5291 del 14 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley 489 de 1998, señala que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 195 de 2007, le corresponde al Repre-

sentante Legal de cada Empresa elaborar el Anteproyecto de Presupuesto para la siguiente vigencia fiscal y presentarlo para concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos sociales de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. (Escritura Pública 5291 de 2016), la Junta Directiva dentro de sus funciones tiene asignada la aprobación del proyecto de presupuesto de la Empresa.

Que en sesión No. 19 del de la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., realizada el dieciocho (18) de octubre de 2018, se emitió concepto favorable al proyecto de presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., para la vigencia fiscal 2019.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto favorable al Anteproyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos para la vigencia fiscal 2019, por la suma de **UN BILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE (\$1.569.543.780.501)**, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	PROGRAMADO (Pesos) 2019
DISPONIBILIDAD INICIAL	1.287.543.782.458
TRANSFERENCIAS	273.019.583.757
RECURSOS DEL CREDITO	8.733.214.286
OTROS RECURSOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	247.200.000
TOTAL INGRESOS	1.569.543.780.501

RESOLUCIONES DE 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 496 (Noviembre 7 de 2018)

“Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existen los siguientes empleos, los cuales se encuentran en vacancia definitiva, y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados.

ARTÍCULO 2º. Emitir concepto favorable al Anteproyecto de Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., para la vigencia fiscal 2019, por la suma de **UN BILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE (\$1.569.543.780.501)**, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	PROGRAMADO (Pesos) 2019
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	28.773.509.176
SERVICIO DE LA DEUDA	3.181.200.563
INVERSIÓN	1.203.070.690.688
DISPONIBILIDAD FINAL	334.518.380.074
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1.569.543.780.501

ARTÍCULO 3º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Presidente

LUISA FERNANDA MORA MORA
Secretaria Junta Directiva

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia
Uno (1)	Profesional Especializado	222	19	Secretaría Privada
Uno (1)	Profesional Universitario	219	10	Dirección de Talento Humano
Uno (1)	Técnico Operativo	314	04	Subdirección de Imprenta Distrital

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar los nombramientos provisionales, por un término no superior a seis (6) meses, en el cargo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señor(a) SHIRLEY GUERRERO DÍAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.52.545.473, en el cargo de Profesional Especializa-

do Código 222 Grado 19 de la Secretaría Privada, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º- Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señor(a) DEYANIRA BUITRAGO RAMÍREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.52.214.560, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 10 de la Dirección de Talento Humano, de la Subsecretaría Corporativa, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 3º- Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor(a) CARLOS ANDRES BUCURU VALERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.030.601.686, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 04 de la Subdirección de Imprenta Distrital, de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, de la Subsecretaría Técnica, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses

ARTÍCULO 4º- De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, a las personas señaladas en los artículos 1º al 3º de la presente Resolución, tendrán diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 5º- Notificar el contenido de la presente Resolución a las personas indicadas en los artículos 1º al 3º de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 6º- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 7º- El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 816 de 2017.

ARTÍCULO 8º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 2126-DDI-059031, 2018EE 215816
(Noviembre 6 de 2018)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1, fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1, que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: Anexo No. 1 con 23 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO
	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO

LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO QUE CONFIRMA AUTO INADMISORIO O QUE ADMITE EL RECURSO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. 2126 -DDI- 059031 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI058389	2018EEZ1116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	VEHICULOS	ANA106	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EEZ1116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	VEHICULOS	BCC964	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2010, 2012, 2013, 2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EEZ1116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	VEHICULOS	BAG682	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2010, 2012, 2013, 2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EEZ1116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	VEHICULOS	BF7417	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2010, 2011, 2012, 2013, 2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EEZ1116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	VEHICULOS	ASE254	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2010	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EEZ1116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	VEHICULOS	LEA916	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2010, 2011, 2012, 2013, 2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EEZ1116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	VEHICULOS	BFQ792	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2012, 2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE



El deber de dar, recibir y el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 2126 -DDI- 059031 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018



DDI058389	2018EE21116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	VEHICULOS	ATA964	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2012, 2013, 2014, 2015, 2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EE21116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	VEHICULOS	LYG566	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2012, 2013, 2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EE21116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	PREDIAL	AAA0125RKHK	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EE21116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	PREDIAL	AAA0125RKDE	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EE21116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	PREDIAL	AAA0125RKCNC	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EE21116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	PREDIAL	AAA0125RKAW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EE21116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	PREDIAL	AAA0125RKfZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EE21116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	PREDIAL	AAA0125RKBS	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EE21116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	PREDIAL	AAA0125RJCX	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
DDI058389	2018EE21116	201321002940	JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ	19.336.155	PREDIAL	AAA0076LBHK	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	24-10-18	2017	DG 56 B SUR 82 A 06	30/10/2018	NO RESIDE
2018EE205885	2018EE205885	201801200200053235	GOMEZ CASTAÑO LUZ ELENA	42.085.813	PREDIAL	AAA0159BTAW	AUTO DE ARCHIVO	17-10-18	2014, 2015, 2016	CALLE 8 BIS 15 51	28/10/2018	NO RESIDE
DDI058610	2018EE213255	**201801100101050637	DIAZ PEÑA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION	860.049.507	PREDIAL	AAA0078APXR	AUTO QUE CONFIRMA AUTO INADMISORIO O QUE ADMITE EL RECURSO	30-10-18	2013	KR 45A 95 46	31/10/2018	DESCONOCIDO



El deber de dar fe del recibo a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 2126 -DDI- 059031 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018



DDI	2018EE213255	"201801100101050637	DIAZ PERA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION	860.049.507	PREDIAL	AAA0078APXR	AUTO QUE CONFIRMA AUTO INADMISORIO O QUE ADMITE EL RECURSO	30-10-18	2013	CL 36 7 37 OF 304	31/10/2018	DESCONOCIDO
DDI058310	2018EE210442	201311004711	SUCESION ILIQUIDA DE JORGE ISAAC ORJUELARIAS	19.101.646	PREDIAL	AAA0057ULFZ	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	22-10-18	2011, 2012, 2013, 2017	CL 73 10 10	29/10/2018	NO RESIDE
DDI058311	2018EE210442	201311004711	SUCESION ILIQUIDA DE JORGE ISAAC ORJUELARIAS	19.101.646	PREDIAL	AAA0094MPEA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	22-10-18	2011, 2012, 2014, 2017, 2018	CL 73 10 10	29/10/2018	NO RESIDE
DDI000426	2017EE2925	2010EE124995	MARTHA EUGENIA RODRIGUEZ GONZALEZ	41.591.851	PREDIAL	AAA0112EKOE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	12-01-17	2000, 2001, 2002, 2003	KR 17 137 40	17-01-17	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

Resolución Número 172 (Noviembre 2 de 2018)

“Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el numeral 8 del artículo 7 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo Distrital 642 de 2016, y el literal j) del artículo 5 del Acuerdo de la Junta Directiva de la EMB No. 06 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *“(…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que de conformidad con el inciso 4 del artículo 322 de la Constitución Política *“(…) las autoridades distritales corresponderán garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; (…)”*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra que *“el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (…)”*

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, existen motivos de utilidad pública o interés

social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *“...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”; y a la “...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...”*.

Que el parágrafo 1 del artículo 61 de la precitada ley establece que al precio de adquisición *“(…) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea el caso. (…)”*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibidem.

Que el artículo 63 ídem establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del precitado artículo 58.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 dispone que *“[I]as condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.”*

Que el artículo 65 ibidem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentran las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 establece que *“[I]a infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir*

el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.”

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, establece el contenido del acto administrativo mediante el cual se adelanta el anuncio de un proyecto así: “1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla decreta o aprueba. 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia. 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio. (...)”*

Que mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, se estableció como objeto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante.

Que el artículo 62 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”, contempló:*

“...Se consideran proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro...”

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 642 de 2016, asignó a la Empresa Metro de Bogotá S.A. la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el desarrollo de su objeto, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante los Decretos Distritales 577 de 2013, 318 de 2017 y 634 de 2017, se anunció el Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, en donde se fijó el trazado, se describió el proyecto, su ámbito de aplicación, los motivos de utilidad pública, y declaró la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa de la ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Que las razones consignadas en precedencia se ajustan a las exigencias de los numerales 2 y 4 del artículo 65° de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para el proyecto, en la medida que este tiene carácter prioritario dentro de los planes y programas del Distrito Capital y se constituye en una solución inaplazable para mantener la dinámica de construcción y desarrollo de la ciudad en temas de movilidad.

Que conforme a lo anterior, se considera que la Empresa Metro de Bogotá S.A., debe adoptar el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017, que dieron lugar al Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Adoptar el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017, que dieron lugar al Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPECIAL. Adoptar el área de anuncio del proyecto establecido en el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017, base en la delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial de la zona en la cual se adelantará el proyecto y su área de influencia, anexos también a la presente Resolución (10 planchas), a escala 1:5.000, que corresponden al trazado

del proyecto y a cada una de las estaciones, por lo cual hacen parte integral de la presente Resolución y tienen efecto sobre todos los predios a intervenir y su área de influencia.

ARTÍCULO 3º.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Adoptar la descripción del proyecto a que se refiere el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017, como el conjunto de obras, equipos y acciones requeridas para la construcción, implementación, operación y mantenimiento de una primera línea de metro para Bogotá. El trazado que se describe más adelante incluye las estaciones y sus edificios de acceso y servicios situados al costado de las vías; las obras conexas relacionadas con traslado de redes y mobiliario del espacio público; la reconfiguración del espacio público de las vías afectadas, de modo que se adecúen a las necesidades urbanísticas generadas por la circulación masiva de peatones y bici usuarios hacia las estaciones.

El trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá inicia desde la intersección de la futura prolongación de la Avenida Villavicencio con la futura Avenida Longitudinal de Occidente (ALO). A partir de ese punto toma la Avenida Villavicencio, en sentido oriental hasta la intersección con la Avenida Primero de Mayo. La transición a la Avenida Primero de Mayo se hace por medio de una curva izquierda que atraviesa la manzana del costado nororiental (manzana catastral 004507078) para proseguir por la Avenida Primero de Mayo a través del separador central. Antes de llegar a la intersección con la Avenida Boyacá el trazado sale del separador para realizar una curva a la derecha a través de la manzana 004505094 y de las manzanas 004504095 y 004504001 después de pasar la Avenida Boyacá, regresando al corredor de la Avenida Primero de Mayo, para continuar en dirección oriental pasando por las intersecciones con la Avenida 68 y la Carrera 50 hasta llegar a la Avenida NQS. En este punto realiza un giro a la izquierda para hacer una transición sobre la Avenida NQS y hacer posteriormente un giro a la derecha para continuar por la Calle 8 sur hasta la intersección con la Calle I. Continúa por el eje del separador central de la Calle 1 hasta la intersección con la Avenida Caracas (Avenida Carrera 14), para tomar dicha Avenida Caracas a la altura de la Calle 127.

ARTÍCULO 4º.- PRÁCTICA DE AVALÚOS DE REFERENCIA.

Adoptar los avalúos de referencia practicados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, del artículo 1º del Decreto Nacional 2729 de 2012 y por lo dispuesto en el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017, estas áreas de influencia del proyecto inicial

de la PLMB, con base en las Zonas Geoeconómicas Homogéneas y las metodologías que la entidad utiliza.

Dichos avalúos conservan su vigencia y validez respecto de los predios a intervenir y su área de influencia para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) completará los avalúos de referencia sobre la zona de influencia correspondiente al trazado ajustado, para aquellos predios que, luego del ajuste al trazado, quedaron por fuera de la zona de influencia y los elementos complementarios, para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 5º.- MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "...c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*... e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...*"

ARTÍCULO 6º.- DECLARACIÓN DE CONDICIONES DE URGENCIA.

Declarar y adoptar la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social en concordancia con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo Distrital 642 de 2016, y el artículo 11 del Decreto Distrital 318 de 2017, expropiación administrativa por parte de la Empresa Metro de Bogotá, S.A., o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, del derecho de Propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que, la Empresa Metro de Bogotá S.A. o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio, ésta designe, adelante los trámites de expropiación administrativa, respecto de los derechos de dominio y demás derechos reales que recaigan sobre los inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá.

ARTÍCULO 7º.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ANDRÉS ESCOBAR URIBE
Gerente General

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Epígrafe del Acto Administrativo

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *“(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que de conformidad con el inciso 4 del artículo 322 de la Constitución Política *“(...) las autoridades distritales corresponderán garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; (...)”*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra que *“el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *“...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”; y a la “...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...”*.

Que el parágrafo 1 del artículo 61 de la precitada ley establece que al precio de adquisición *“(...) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto*

u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea el caso. (...)”

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibidem.

Que el artículo 63 ídem establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del precitado artículo 58.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 dispone que *“[l]as condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.”*

Que el artículo 65 ibidem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 establece que *“[l]a infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.”*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraes-

estructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, establece el contenido del acto administrativo mediante el cual se adelanta el anuncio de un proyecto así: *“1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla decreta o aprueba. 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia. 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio. (...)”*

Que mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, se estableció como objeto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante.

Que el artículo 62 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”*, contempló:

“...Se consideran proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro...”

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 642 de 2016, asignó a la Empresa Metro de Bogotá S.A. la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa

del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el desarrollo de su objeto, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante los Decretos Distritales 577 de 2013, 318 de 2017 y 634 de 2017, se anunció el Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, en donde se fijó el trazado, se describió el proyecto, su ámbito de aplicación, los motivos de utilidad pública, y declaró la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa de la ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

II. NECESIDAD

Que las razones consignadas, en precedencia se ajustan a las exigencias de los numerales 2 y 4 del artículo 65° de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para el proyecto, en la medida que este tiene carácter prioritario dentro de los planes y programas del Distrito Capital y se constituye en una solución inaplazable para mantener la dinámica de construcción y desarrollo de la ciudad en temas de movilidad.

Que conforme a lo anterior, se considera que la Empresa Metro de Bogotá S.A., debe adoptar el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017, que dieron lugar al Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de Colombia

- * Ley 388 de 1997
- * Ley 1682 de 2013
- * Decreto Nacional 1077 de 2015
- * Acuerdo Distrital 642 de 2016
- * Acuerdo Distrital 645 de 2016
- * Decretos Distritales 577 de 2013
- * 318 de 2017
- * 634 de 2017

Resolución Número 1848 (Noviembre 1 de 2018)

“Por la cual se ordena el cierre temporal del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), la Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL)”.

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL (UAECD)**

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confieren los numerales 8 y 14 del artículo 5° del Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983 compilado en el Decreto 1177 de 2015, la Resolución 070 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y la Resolución 1008 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la UAECD ha venido adelantando las actividades correspondientes a la actualización catastral de Bogotá, D.C., con la finalidad de *“(…) renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario”.*

Que el artículo 3° de la Ley 601 de 2000, *“por la cual se concede una autorización a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital”, estipula que “(…) Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del periodo comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior”.*

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo 648 de 2016 *“(…) la base gravable para liquidar el impuesto predial unificado en la factura, será el avalúo catastral vigente al momento de la causación del impuesto (…)”*, la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH- ha solicitado a la UAECD prepa-

rar y efectuar de manera oportuna la entrega de la información resultado del proceso de actualización de la formación catastral requerida para la liquidación del impuesto predial unificado, considerando los ajustes establecidos a las tarifas.

Que el 15 de febrero de 2018 la UAECD expidió la Resolución N° 130 *“Por medio de la cual se ordena la iniciación del proceso de actualización de la formación catastral de una parte de Bogotá, D.C.”.*

Que conforme al artículo 96 de la Resolución 070 de 2011 modificado por el artículo 6° de la Resolución 1055 de 2012, la vigencia fiscal de los avalúos resultantes en el proceso de actualización de la formación catastral es el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.

Que para la actualización, la UAECD gestiona la información física, jurídica y económica asociada con los procesos de actualización de la formación y conservación catastral de los predios existentes en Bogotá, D.C., y apoya dicha gestión realizando las modificaciones respectivas en la base de datos catastral del sistema de información misional denominado Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), del cual hacen parte los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL).

Que como parte de los procesos antes mencionados es necesario cerrar temporalmente el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), y los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) para: i) Efectuar la liquidación masiva de los avalúos catastrales para el año 2019, ii) Incorporar dentro de las funcionalidades del SIIC la nueva forma de liquidar los avalúos catastrales para los procesos de actualización catastral y conservación catastral, iii) Realizar sobre el SIIC ajustes y parametrizaciones de la nueva vigencia para la atención de las solicitudes de los usuarios y iv) consolidar la base catastral de datos en sus aspectos alfanumérico y gráfico, de tal manera que esta refleje la actualización de la formación catastral y la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación conforme al Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR). Todas estas actividades deberán ser adelantadas realizando las implementaciones requeridas sobre el software en que está construido el SIIC, las pruebas y verificaciones pertinentes.

Que como consecuencia de lo anterior es indispensable el cierre del sistema y sus aplicaciones para ejecutar las actividades enunciadas, con la finalidad que no existan modificaciones que afecten la consistencia de la información contenida en estos.

Que a través del aplicativo Catastro en Línea (CEL), al cual se accede por medio del sitio web de la entidad, www.catastrobogota.gov.co se ponen a disposición de los interesados los servicios de consulta de datos prediales y generación de certificaciones catastrales, información que hace uso de la base de datos del SIIC.

Que, dado el cierre del sistema, la UAECD no puede dar respuesta a los trámites en curso que dependen del mismo, pues no es posible tecnológicamente, sin poner en riesgo la finalidad del proceso de actualización de la formación catastral que requiere una base de datos estática en su última etapa, ingresar la información de dicho proceso en el sistema y afectarlo de manera simultánea con los cambios que provienen de los trámites del proceso de conservación catastral.

Que, como consecuencia de lo anterior, todos los términos de los trámites y solicitudes incluyendo los recursos administrativos que dependen de la utilización del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), y los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) deben quedar suspendidos hasta la fecha de reapertura de este.

Que el trámite de la liquidación del efecto plusvalía y la prestación del servicio de avalúos comerciales, no implican modificación en la información del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), la Línea de Producción Cartográfica (LPC) y/o Catastro en Línea (CEL), por lo tanto, no es necesario suspender la recepción de nuevas radicaciones ni los términos en curso en dichos asuntos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ORDENAR el cierre del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) y servicios de interoperabilidad con otras entidades desde el 1 de diciembre de 2018, hasta el primero (1) de enero de 2019, iniciando actividades tendientes a resolver los trámites catastrales el dos (2) de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. SUSPENDER por el período establecido en el artículo precedente, los términos para adelantar, responder y dar solución, según corresponda, a los trámites y solicitudes, incluyendo los recursos administrativos que dependen del Sistema Integrado

de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos la Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL), por las razones esgrimidas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La recepción de solicitudes que dependan del sistema y de sus aplicativos se realizará hasta las 14:00 horas del 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°. EXCEPTUAR de la determinación contenida en el artículo anterior los trámites en materia de plusvalía y avalúos comerciales, los cuales podrán iniciarse y seguirán su curso en cuanto no dependen de la decisión tomada en el artículo 1º del presente acto administrativo

ARTÍCULO 4°. INFORMAR a los interesados sobre el cierre temporal del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL), mediante mensajes registrados en el sitio web de la entidad, carteleras en los Supercades, y/o cualquier otro medio de divulgación.

ARTÍCULO 5°. HABILITAR a nivel de consulta el SIIC a los funcionarios de la entidad y disponer de una opción a los usuarios externos autorizados para consultar y generar un reporte de los predios asociados a un propietario, haciendo mención explícita que la información consultada corresponde a los datos con los que contaba la entidad al primero (1) de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 6°. ORDENAR que se continúe prestando servicio a los usuarios en los SUPERCADÉ del Centro Administrativo Distrital, Américas, Bosa, Engativá, Veinte de Julio y Suba en lo que respecta al suministro de información sobre trámites y solicitudes que no dependan de la utilización del Sistema Integrado de Información Catastral-SIIC- y de los aplicativos la Línea de Producción Cartográfica -LPC- y Catastro en Línea-CEL-.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora

DECRETO LOCAL DE 2018

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

Decreto Local Número 008 (Noviembre 6 de 2018)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2018”.

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y el Decreto 551 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, párrafo tercero que estipula: *“Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.”*, la Administración Local requiere el traslado presupuestal de los recursos a los rubros que a continuación se justifican:

Recursos de inversión que se requieren para reforzar el avance de las metas de la vigencia 2018 en en los

siguientes programas: rubro 3-3-1-15-02-18-1567 Parque para mi, para ti, para todos \$1.011.912.973

Que el valor total a trasladar asciende a MIL ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (**\$ 1.011.912.973**), con el fin de mejorar en la ejecución de la meta impuesta en los indicadores

Que mediante oficio No. 2-2018-65982 del 26 de octubre de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión, en tanto el contracrédito y crédito no causan afectaciones negativas en el avance de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Local.

Que mediante oficio No. 2018EE215589 del 06 de Noviembre de 2018 la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el FDL efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2018 de MIL ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (**\$1.011.912.973**),

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2018 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

3	GASTOS	\$ 1.011.912.973
3-3	INVERSION	\$ 1.011.912.973
3-3-1	DIRECTA	\$ 752.119.112
3-3-1-15	BOGOTA MEJOR PARA TODOS	\$ 752.119.112
3-3-1-15-01	Pilar: IGUALDAD DE CALIDAD DE VIDA	\$ 752.119.112
3-3-1-15-01-04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	\$ 752.119.112
3-3-1-15-01-04-1576	Edificando vidas	\$ 752.119.112
3-3-6	OBLIGACIONES POR PAGAR	\$ 259.793.861
3-3-6-90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	\$ 259.793.861

ARTÍCULO 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2018 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

3	GASTOS	\$ 1.011.912.973
3-3	INVERSION	\$ 1.011.912.973
3-3-1	DIRECTA	\$ 1.011.912.973
3-3-1-15	BOGOTA MEJOR PARA TODOS	\$ 1.011.912.973
3-3-1-15-02	Pilar: DEMOCRACIA URBANA	\$ 1.011.912.973

3-3-1-15-02-17	Espacio público, derechos de todos	\$ 1.011.912.973
3-3-1-15-02-17-1567	Parque para ti, para mi, para todos	\$ 1.011.912.973

ARTÍCULO 3º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Usaquén (E.).